



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 059-2026-CEU/UNAC

Callao, 09 de julio de 2026

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, las Actas Electorales correspondientes a la elección de Directores de los Departamentos Académicos en la categoría de docentes auxiliares de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica (FIEE) y de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (FCNM); el recurso de nulidad presentado con fecha 03 de julio de 2026 por el personero de la “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC (MI-UNAC)”; y el recurso de nulidad presentado con fecha 03 de julio de 2026 por el personero de la Lista “MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM”.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordantes con el artículo 72º de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución N° 004-2026-AU de fecha 16 de marzo de 2026, la Asamblea Universitaria designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario 2026; y, posteriormente, mediante Resolución N° 013-2026-AU de fecha 08 de abril de 2026, dispuso su recomposición, encontrándose vigente en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la UNAC, el cual regula taxativamente el desarrollo de los procesos electorales y las consecuencias jurídicas aplicables a las incidencias materiales que se presenten en las mesas de sufragio;

Que, respecto a los cuestionamientos sobre el material de sufragio, queda plenamente acreditado que este Comité Electoral cumplió rigurosamente con diseñar, imprimir y distribuir de forma separada las cédulas de votación correspondientes a cada Departamento Académico, hecho que se corrobora de forma indubitable con el normal y ordenado desarrollo de la votación en las categorías de docentes Principales y Asociados de las mismas Facultades;

Que, durante la jornada electoral del 02 de julio de 2026, se produjo un error estrictamente material y de ejecución *in situ* por parte de los miembros de mesa de sufragio N° 55, al momento de entregar las cédulas a los docentes auxiliares; evidenciándose en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica (FIEE) que los miembros de mesa cruzaron el material de sufragio y unificaron indebidamente el escrutinio de ambos departamentos en un solo documento, dejando constancia manuscrita en el Acta de Escrutinio de Eléctrica de que “no hubo cédulas para electrónica y el total de votantes de las dos escuelas están en acta de escrutinio de eléctrica”; mientras que en la Mesa N° 55 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (FCNM) se constató numéricamente una discordancia material al registrarse 8 votantes para Física (sobre un padrón de 6) y 4 votantes para Matemática (sobre un padrón de 6);

Que, la crónica de hechos expuesta por los propios impugnantes evidencia que los docentes auxiliares que detectaron las inconsistencias materiales decidieron voluntariamente emitir su voto e introducirlo en el ánfora, consumando el acto del sufragio sin que los personeros acreditados formularan reclamaciones formales, tachas escritas o impugnaciones al voto en el momento del escrutinio, firmando las actas conformes y omitiendo la retención de cédulas erradas como evidencia física;

Que, en materia electoral rige el Principio de Preclusión y Convalidación Tácita, según el cual las etapas de la jornada se agotan de forma irreversible; por lo tanto, el silencio y la participación





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 059-2026-CEU/UNAC

Callao, 09 de julio de 2026

conforme de los personeros y electores durante el sufragio constituye una convalidación de los actos materiales de la mesa, no siendo jurídicamente amparable que pretendan reservar supuestas irregularidades operativas para solicitar la nulidad total de un estamento una vez conocidos los resultados oficiales desfavorables;

Que, las solicitudes de nulidad total o repetición de elecciones formuladas por los recurrentes carecen de sustento legal, dado que el artículo 105° del Reglamento General de Elecciones establece de forma taxativa las causales de nulidad del proceso (falta de quórum, superar los dos tercios de votos nulos/blancos, o fraude/violencia generalizada), supuestos que no se configuran en el presente caso, dado que un error material de los miembros de mesa no constituye bajo ningún supuesto fraude electoral o conducta dolosa;

Que, conforme al Principio de Conservación del Acto Electoral, recogido en el artículo 13 del TUO de la Ley N° 27444 y el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Elecciones, la invalidez de una fracción de la votación no contamina a las partes independientes que no resultaron afectadas; por consiguiente, la irregularidad focalizada en el estamento de docentes auxiliares no puede extender sus efectos hacia las categorías de docentes Principales y Asociados, cuyos votos lícitamente emitidos se mantienen inalterables en salvaguarda de sus derechos de participación;

Que, al haberse mezclado los sufragios de los distintos departamentos académicos dentro de un mismo contenedor unificado, resulta material y físicamente imposible discriminar la pertenencia legítima de cada voto sin quebrantar el derecho constitucional al secreto del sufragio; por lo que, en estricta aplicación del Principio de Especialidad Normativa, corresponde ejecutar de forma exclusiva la sanción prevista en el artículo 79, inciso b) del Reglamento General de Elecciones de la UNAC, el cual ordena calificar como votos nulos aquellos sufragios emitidos en cédulas no autorizadas o correspondientes a una circunscripción distinta a la del elector; procediendo el CEU a realizar el recálculo aritmético oficial excluyendo el estamento afectado;

Estando a lo expuesto, y a lo acordado por mayoría por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 09 de julio de 2026; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° DECLARAR NULOS en aplicación del **inciso b) del artículo 79 del Reglamento General de Elecciones** de la Universidad Nacional del Callao, los votos emitidos en la Mesa de Sufragio N° 55 por los docentes de la categoría auxiliar correspondientes a los Departamentos Académicos de Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica (FIEE), así como a los Departamentos Académicos de Matemática y Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (FCNM), al haberse configurado la imposibilidad material de determinar la correspondencia legítima de los votos emitidos, en resguardo del principio del secreto del voto.

ARTÍCULO 2° APROBAR el **Cómputo General de Resultados Oficiales** de la elección de **Directores de los Departamentos Académicos** de la **Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica** y de la **Facultad de Ciencias Naturales y Matemática**, el cual incorpora el recálculo técnico efectuado como consecuencia de la nulidad de los votos correspondientes a la **categoría docente Auxiliar**, declarada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables e incólumes los resultados oficiales correspondientes a las categorías docentes Principal y Asociado de ambas Facultades; documento que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 059-2026-CEU/UNAC

Callao, 09 de julio de 2026

ARTÍCULO 3° **DISPONER** la publicación de la presente resolución y su Anexo en el portal web oficial y en el sistema institucional de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento de la comunidad universitaria y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web oficial de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

.....
Dra. Vanessa Mancha Alvarez
SECRETARIA


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

.....
Mg. Ricardo Luis Pomalaya Vengasqui
PRESIDENTE



Cómputo General de Resultados Oficiales - Elección de Director de Departamentos Académicos 2026

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

FACULTAD	Mesa	8		Votos en Blanco	Votos Nulos	Votos Impugnados	Total Emitidos	Validos
FCNM MATEMATICA	53	2		0	0	0	2	2
	54	9		0	0	0	9	9
	55	VOTOS NULOS						
	TOTAL	11		0	0	0	11	11
		100%			0		VERDADERO	105(b)

FACULTAD	Mesa	5	7	Votos en Blanco	Votos Nulos	Votos Impugnados	Total Emitidos	Validos
FCNM FÍSICA	53	1	2	0	0	0	3	3
	54	7	1	0	0	0	8	8
	55	VOTOS NULOS						
	TOTAL	8	3	0	0	0	11	11
		73%	27%					

FACULTAD	Mesa	3	4	Votos en Blanco	Votos Nulos	Votos Impugnados	Total Emitidos	Validos
FIEE ELECTRONICA	53	2	2	0	0	0	4	4
	54	3	8	0	2	0	13	11
	55	VOTOS NULOS						
	TOTAL	5	10	0	2	0	17	15
		33%	67%					

FACULTAD	Mesa	3	4	Votos en Blanco	Votos Nulos	Votos Impugnados	Total Emitidos	Validos
FIEE ELECTRICA	53	5	3	0	0	0	8	8
	54	7	10	1	0	0	18	17
	55	VOTOS NULOS						
	TOTAL	12	13	1	0	0	26	25
		48%	52%					